



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 215-2023-MDS-A

Sapillica, 09 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Carta N° 013-2022/PMF-CS21, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por el residente de obra, Carta N° 078-2022-C.S.21, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por el representante Comun, Informe N° 006-2022-MDS-JRCHV/IO, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el liquidador de obra, Carta N° 0060-2022-MDS-SGDUR-ING.EGL, de fecha 29 de diciembre del 2022, emitido por el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 01-2023-RCHC, de fecha 19 de enero del 2023, presentado por el Proyectista, Informe N° 013-2023-MDS-SGDUR-IP.SCHA, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Ingeniero de Planta de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 0277-2023-MDS-SGDUR, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 015-2023-MDS-SGDUR-SCHA, de fecha 17 de mayo del 2023, emitido por el ingeniero de planta de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 0293-2023-MDS-.SGDUR-NSHM, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 101-2023-MDS-OAJ, de fecha 30 de mayo del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del Título Preliminar de la ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante DS. N° 071-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios norma que en su Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos. Numeral 94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 215-2023-MDS-A

pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, según La norma acotada en su Numeral 94.2 del artículo 94° indica: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, mediante Carta N° 013-2022/PMF-CS21, de fecha 19 de diciembre del 2022, el residente de obra presenta la liquidación al representante común, de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Carta N° 078-2022-C.S.21, de fecha 23 de diciembre del 2023, el representante común, presenta a la entidad la liquidación de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 006-2022-MSA-JRCHV/IO, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Ing. de Planta, al revisar la liquidación observa, la formula polinómica, por lo que solicita reformularla y se apruebe mediante resolución y se realice los cálculos correspondientes a la liquidación, asimismo solicita notificar al contratista;

Que, Mediante Carta N° 001-2023-RCHC, de fecha 19 de enero del 2023, el proyectista emite pronunciamiento al respecto, informando que ha existido un error involuntario, es por ello que adjunta la nueva formula polinómica para el Proyecto de la referencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0173-2023-MDS-A, de fecha 17 de mayo del 2023, en el artículo primero, se resuelve, aprobar el cambio de la Formula Polinómica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua potable en la localidad de Nueva Esperanza del distrito de Sapillica, provincial de Ayabaca, departamento de Piura";

Que, mediante Informe N° 015-2023-MDS-SGDUR-SCHA, de fecha 17 de mayo del 2023, el ingeniero de planta de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano Rural alcanza opinion favorable a liquidación de obra, por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0293-2023-MDS-SGDUR-NSHM, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano Rural, aprueba la Liquidación de ejecución de obra,

Mediante Informe Legal N° 101-2023-MDS-OAJ, de fecha 30 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 215-2023-MDS-A

- ✓ Procedente la Liquidación, Presumiendo por principio de "Confianza" y de "Competencia y Especialidad" que la Liquidación y su Revisión se ha efectuado de manera diligente por el área correspondiente, y observando la normatividad aplicable y teniendo en cuenta que se logró la finalidad del contrato y que se mantuvo el equilibrio económico financiero del mismo, bajo responsabilidad del área de DIDUR
- ✓ En los casos que, si existan observaciones a la liquidación efectuada de parte del contratista, corresponde correr traslado de la misma conforme a Ley. En consecuencia, no existiendo observaciones a la liquidación Técnica Financiera de la OBRA: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"**, debe procederse conforme a ley.
- ✓ Al haberse efectuado la ejecución de la prestación y cumplida su finalidad la Carta fianza del 10% como garantía de fiel cumplimiento, y luego de la aprobación de la liquidación del contrato, debe disponerse el pago de Saldo a favor del Contratista por concepto de Reajustes por Valorizaciones incluido IGV por la suma de S/ 54,411.82 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 82/100 Soles) Incl. IGV, y devolver la retención efectuada por la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 60 en su numeral 60.2, establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento" Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".
- ✓ Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para que implemente las acciones correspondientes de corresponder, toda vez que se señala que los plazos fueron consentidos por la omisión de los ex funcionarios competentes.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente de la Liquidación de contrato de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un saldo a favor del contratista por el importe de S/. 54,411.82 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 82/100 soles), incluido IGV, y costo total de la obra ascendente a la suma de S/. 456,789.81, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO DE LIQUIDACION	SALDO POR LIQUIDACION:		
	Saldo Valorización CP	S/	-
	Saldo Valorizaciones Adic.01	S/	-
	Reajustes Netos	S/	49,633.20
	Saldo de Amortizaciones de Adelantos	S/	-
	Deducciones	S/	3,521.48
	Saldo IGV	S/	8,300.11
	MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	54,411.82



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 215-2023-MDS-A

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la devolución de **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por el importe S/. 40,252.564 (Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 564/100 soles), por concepto de fiel cumplimiento de contrato, dicho monto es equivalente al 10% del monto del contrato original; la misma que debe estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del mismo modo al Contratista ejecutor y Supervisor de obra.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAPILLICA

Alex Garces Colupu

Ing. Alex Garces Colupu
ALCALDE

